



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

### DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIÓN INTERAMERICANA\*

**Dr. Sergio García Ramírez**

*Presidente de la Corte Interamericana de  
de Derechos Humanos*

Saludo a la Universidad Argentina John F. Kennedy, a su respetable Rectora, a sus dirigentes, a sus profesores e investigadores, a sus estudiantes y, en suma, a cuantos hacen posible --con talento y esfuerzo cotidiano-- el desarrollo de esta joven institución. Argentina ha brindado contribuciones notables a la vida universitaria: las ha hecho en tiempos de paz y en horas de contienda. Todas forman parte de la preocupación y la acción de las Universidades latinoamericanas, que han escrito su propio capítulo de una hazaña compartida: la educación superior de la juventud.

Receptores de una tradición medieval, forjamos la nuestra y establecimos una presencia característica, específicamente americana y, además, en cada caso, nacional. Un héroe de la cultura mexicana, don Justo Sierra, que hace un siglo alentó el renacimiento de la Universidad Nacional de México, reconoció el doble signo de esta institución. Abierta a todas las ideas, dispuesta al pensamiento que corre en libertad, esa Universidad no podría ser --dijo Sierra, hombre universal-- una "patria ideal de almas sin patria". En ella se procuraría "nacionalizar la ciencia" y "mexicanizar el saber". Otro tanto se podría decir de las instituciones hermanas: atentas al mundo, a su Continente y a su nación. Lejos de reducir o empobrecer, esto extiende y enriquece; confiere identidad y contribuye a la hermandad.

Cuando escucho el lema de la Universidad generosa que ahora me distingue --sólo por eso, por generosidad--, *Trinus et unus. Vita, spiritus et societas*, pienso que encierra tanto

---

\* Disertación al recibir el Doctorado *Honoris Causa* que otorga la Universidad Argentina John F. Kennedy. Buenos Aires, 7 de abril de 2006



## **UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY**

una honda convicción como una voluntad activa y una enérgica regla de conducta. Milita por la vida, se anima por el espíritu, sirve a la sociedad. Lo celebro con profunda compatía. También mi propia Universidad --la mexicana-- incluye en su lema una invocación al espíritu, y en su escudo una expresión geográfica de su filiación y su compromiso: la porción del Continente que se desarrolla entre México y Argentina, Argentina y México: la más septentrional y la más meridional, en un macizo de grandeza y armonía. En consecuencia, la contemplación de mi escudo universitario me acostumbró a mirar y venerar la presencia de Argentina, que también engalana ese escudo, y a reconocer la custodia que ofrecen, uno al lado del otro, guardando a América en esa versión heráldica, nuestra águila y vuestro cóndor. Aún tendremos que volar, unidos, en las alturas que esas alas prometen y con el designio que ese mapa proclama.

Como no puedo saludar, uno a uno, a los universitarios que hoy me privilegian, me permitiré particularizar mi aprecio y mi respeto en uno solo --en quien represento a todos, si me lo permiten--: mi admirado colega y dilecto amigo el profesor Pedro David. Don Pedro, a quien conozco desde tantos años que ya no sé cuántos, caminante de muchos caminos, ha beneficiado con su cátedra y su acción a su país y al mío; pero además, a muchos otros, donde se le tiene reconocimiento. Funcionario de Naciones Unidas, profesor emérito de la Universidad de Nuevo México, catedrático, notable tratadista, magistrado nacional e internacional, ha recibido numerosos homenajes y cosechado múltiples afectos. Merece aquéllos y éstos. A ellos uno los míos, que por su conducto extiende al pleno de la Universidad Argentina John F. Kennedy. Gracias, admirado amigo.

El tema que aquí me tiene, además de la gratitud que debo a los amigos generosos de esta Universidad hospitalaria, no cuenta con larga historia, pero la breve que hay en su haber --un par de siglos-- ha sido intensa y accidentada. En cambio, su personaje tiene los siglos de que guardamos memoria, e incluso todos los otros, cercanos y remotos, de los que hemos perdido la huella y el recuerdo. En efecto, aquél --el tema-- se concentra en los derechos humanos, que no los hubo propiamente antes de la era moderna, aunque atisbos hubiera. Y éste, el personaje, protagonista, actor del que formamos parte, ha estado sobre esta tierra y bajo este cielo desde el principio de los tiempos.



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

En rigor, esta es la historia de tres revoluciones decisivas; definiciones fecundas de las que proviene lo que somos, tenemos, apetecemos, ambicionamos. Revoluciones del ser humano, a grandes trechos una de la otra. Como ya he manifestado, queriendo desentrañar el significado de los pasos mayúsculos de nuestra especie, la primera de esas revoluciones --o en diversas palabras, de esas conmociones--, ocurrió cuando el ser humano se irguió sobre sus pies, al cabo de millares o millones de años, y se declaró dueño de la naturaleza. Había surgido un insólito señorío que ya no tenía fundamento en la fuerza, sino en el ingenio que la gobierna. El agente de la primera revolución humana fue Prometeo, fracturando sus cadenas materiales. Así proclamó cierto dominio sobre la circunstancia, que se revolvió con furia. Esquilo hace decir a Prometeo: “En una débil caña puse la semilla del fuego que robé”. Y a Hermes, el enviado de Zeus: “¡Verdad es que con tales alardes de rebeldía te has precipitado en ese abismo de males que padeces!”.

La segunda revolución se produjo mucho más tarde, cuando el hombre resolvió erguirse sobre su conciencia y reclamar las libertades que no tenía. Habrá que mirar hacia atrás, aunque no demasiado, para imaginar cómo fue la toma de conciencia y cómo la manumisión del individuo. Al nuevo personaje de la historia moral de la creación lo movieron unas convicciones emergentes y un orgullo legítimo. Esta fue una revolución de otro género: filosófica, política, ética, jurídica. De ahí surgió el hombre contemporáneo: un ciudadano investido de los derechos fundamentales que su dignidad reclama. Otra arremetida contra Zeus. Recordemos a Montesquieu: “Unas Constituciones tienen como objeto y fin inmediatos la gloria del Estado; otras, la libertad política de los ciudadanos”.

El protagonista de la segunda revolución, con una grandeza de orden diverso, es una suerte de soldado desconocido; sembrador en los campos de batalla. Sólo recordamos a algunos de sus generales y tenemos a la mano un puñado de proclamaciones que se hicieron en su nombre. Pobló en muchedumbre las colonias de Norteamérica y transitó con ira las calles de París en el ocaso del siglo XVIII: un crepúsculo que fue, desde otra perspectiva, el alba diferida. Aurora de la libertad y del hombre desasido de sus ataduras espirituales. Se anunciaba --como ha dicho Smend-- un “nuevo ethos político”.



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

A partir de entonces la libertad se hallaría en cada proclamación política del mundo contemporáneo --pongo de lado las de talante regresivo, que las hubo y las habrá sin duda-- y en cada himno que identifica a una república emergente. Así se había formalizado, entre los *Bills of Rights* y la *Déclaration des Droits* el acta de nacimiento del hombre moderno, o dicho de otra manera, el pliego de advenimiento del mundo contemporáneo, que aún debería pugnar --y pugna ahora mismo-- por expedir, consolidar, preservar el estatuto completo del ser humano. Recupero aquí las palabras del ilustre constitucionalista argentino Carlos Sánchez Viamonte, otros de los maestros de la América meridional al que debemos muchas enseñanzas los alumnos de la América septentrional: “No hay que olvidar que la palabra ‘libertad’ es un grito sagrado, proferido tres veces en el Himno Argentino en tono ascendente, para que quede vibrando en el aire como un reclamo siempre activo”.

No me detendré en el debate de las prelación: si de las cartas americanas, como sostuvo Jellinek, o de la francesa, como argumentó Boutmy. Digamos que el reconocimiento lo merecen unas y otras, y todavía más que ellas, el genio de su tiempo y el hombre de su siglo. En todo caso, había comenzado la nueva etapa del constitucionalismo, que no puede resumirse --poco constitucionalismo sería-- en una organización mecánica y funcional del Estado, sino explayarse en una recepción de los derechos ante los que el poder se inclina. El constitucionalismo, por ello, no es apenas una cuestión en el seno del aparato público, diálogo y distribución orgánica, sino una relación entre aquél y la libertad privada: es decir, entre el hombre libre y el Estado a su servicio. Lo dice, con una fórmula concisa, la Declaración de Independencia de 1776: los gobiernos se instituyen para garantizar la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Punto. Esa fórmula conserva frescura y vigencia. Tanto los textos clásicos como los recientes --resume Peter Häberle-- “sugieren una concepción antropocéntrica de Constitución”.

La segunda revolución humana colocó al hombre en el centro de la escena y produjo una nueva cultura antropocéntrica; trajo al ordenamiento la exigencia renacentista: el ser humano, eje de la creación y centro del universo. A partir de entonces, las decisiones



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

políticas fundamentales tienen esa fuente y atienden a ese objetivo; se trata del mandamiento en el que se resumen todos los restantes, el formal acuerdo --sostendría Schmitt-- del titular del poder constituyente: el pueblo. Así se animó el constitucionalismo primordial del siglo XIX y en seguida el nuevo constitucionalismo social del XX, que tuvo raíz mexicana en 1917. Me parece indispensable rescatar esta identificación de la más entrañable y honda entre las decisiones políticas fundamentales, con todo lo que significa, a la hora de especular sobre los contrastes y las prioridades entre el orden nacional y el orden internacional, que de esta suerte dejan de ser contendientes y pasan a librar una sola y misma batalla: no gladiadores entre sí; mejor, procuradores del hombre.

No obstante el enorme progreso alcanzado, habría que preguntarse --y la respuesta fluía con sencillez, naturalmente, más de la historia natural de las instituciones que de la dogmática jurídica-- si aquellas revoluciones en nombre del ser humano habían alcanzado, con todas sus promesas, a la humanidad en su conjunto. Los derechos de la *Déclaration* de 1789, ¿presidían también la vida en Haití, dominio de Francia, o eran derechos y libertades --aunque no se dijese de esta manera-- para los individuos de la metrópoli, tan distantes y tan distintos de los pobladores de las colonias? La diferencia fue admirablemente descrita por Arciniegas. No en balde dijo el alcalde de Le Cap, mientras la Asamblea Nacional de Francia proclamaba la igualdad entre los hombres libres, que “aquí no tenemos diferencias de color: sólo habrá ciudadanos libres, y esclavos. En cuanto a los esclavos, es obvio que no vamos a traerlos del Africa, gastando inmensos capitales, para hacerlos ciudadanos franceses libres en Haití”.

Y la libertad --*liberty* o *freedom*, como se quiera-- aclamada en Norteamérica, ¿fue inmediatamente reconocida a todos los habitantes de aquella inmensa región del mundo, cuyas virtudes igualitarias había destacado Tocqueville, como signo supremo de la democracia? ¿Y qué decir de los derechos del hombre y el ciudadano de Africa, de Asia, de Oceanía, de América Latina, esto es, de aquellos en los que encarnaba la formidable frase de Rousseau: han nacido libres, pero viven, donde quiera, encadenados? Ciertamente se necesitaba un giro nuevo, otro más, que universalizara los derechos y las



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

libertades. Y de aquí provino la formal convocatoria de una tercera revolución, que surgió naturalmente --aunque con graves tropiezos de parto-- de la segunda.

La hora de este giro llegaría --dicho en términos generales y como tantas enormes paradojas-- empujada por la violencia: no cualquiera, sino la mayor de todas, la violencia suma. De aquí provendría una revisión completa sobre la vigencia --ya que no sobre la naturaleza-- de los derechos, y por ende acerca de sus fuentes, sus alcances, sus titulares, sus obligados, sus garantías. Nada de esto parecía necesario a la luz de los textos del siglo XVIII; lo sería --con apremio-- a la sombra de las realidades del siglo XX. Elocuente coincidencia entre los olvidos y las exigencias, que nutrieron las vueltas de la historia. Los hombres de una Asamblea Nacional advirtieron, en 1789, que “la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos”. Y los hombres de otra Asamblea observaron en 1948, como si no hubiesen transcurrido ciento sesenta años colmados de experiencias, que “el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad”.

Se necesitaba, en consecuencia, que el ciudadano de una república pudiera serlo, en lo sucesivo, de todas; que sus derechos viajaran con él, sin abandonarlo nunca; que el orden mundial le recibiera bajo el mismo título que el orden doméstico; que los derechos fundamentales fuesen idénticos para todos; que existiera un eficaz ejercicio de garantías fronteras adentro y afuera, reconociendo que hay barreras territoriales para el Estado, no para los derechos sustanciales de los individuos. Sobrevenía, cada vez con mayor imperio, el *status mundialis hominis* que describe Häberle. Tal vez esta fue una tercera revolución --la verdadera mundialización constructiva, liberadora, igualitaria-- acogida en un pacto solemne, al cabo de los horrores de la guerra: el nuevo contrato social difundido en el mundo entero. O al menos esa sería su pretensión legítima, su tensión histórica, su rumbo procurado. Los “contratantes --señala aquel tratadista-- son todos los seres humanos, todos los Estados constitucionales y todos los pueblos, incluso hasta llegar a la perspectiva de las generaciones futuras”.



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

En la Carta de las Naciones Unidas, como después en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Universal de Derechos Humanos --ligeramente anterior aquélla a ésta-- quedó instalado el ser humano como nuevo sujeto del orden jurídico internacional, bajo la sorprendente mirada de los únicos comensales que tuvo aquella mesa: los Estados, llamado a prosperar en su nuevo suelo. Había nacido formalmente una rama del Derecho --con presagios y anticipaciones-- y, sobre todo, se había resuelto el destino de la humanidad futura, al menos en la letra de la ley admitida por unos con entusiasmo, por otros con reticencia y por muchos con esperanza.

Este acontecimiento zanjó, en el sentido que apunta Norberto Bobbio, la cuestión filosófica de los derechos humanos: los había, eran radicales, irrevocables. Sin perjuicio de alegar sobre su carácter y sus orígenes --un debate perenne--, se hallaban acogidos en un acta solemne suscrita con formalidades puntuales. Sin embargo, no habíamos llegado al final, que sería azaroso, de esa parte del camino. Había que recordar, una vez más, la expresión certera de la vieja Declaración francesa: carece de Constitución una sociedad en la que no está asegurada la garantía de los derechos. Esta noción, la de garantía, suscitaba incesantes deliberaciones. ¿Lo es la cultura? ¿Lo son los distintos instrumentos, procedimientos, remedios con que los titulares de derechos pretenden su rescate o reconocimiento?

Vuelvo al profesor Sánchez Viamonte: "Cuando todo es garantía, nada es garantía". Y en seguida: "Remedio jurídico o remedio legal o, mejor aún, institución jurídica para el amparo o protección de derechos o de condiciones de seguridad y de actividad que configuran la libertad individual y su contenido; eso es garantía". Nos hallábamos, pues, ante una obra inconclusa: aún no era habitable la estupenda construcción de la hora moderna. Era indispensable que el espíritu que la animaba dispusiera de brazos formidables que la defendieran. Este era --señaló Bobbio-- el problema político que llamaba a la puerta, una vez franqueada la solución filosófica. Y el mundo se dispuso a resolver esta cuestión a través de instrumentos internacionales, entre los que sobresaldrían los medios jurisdiccionales: tribunales para garantizar la eficacia de las proclamaciones. Por un momento dejó de lado, para recuperarla cuando me refiera al



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

tránsito americano, la pugna --ni escasa ni sorda-- entre la defensa de la soberanía y el desempeño de las jurisdicciones internacionales.

La Convención Europea estableció el camino. Ya se tenía una Declaración Universal, pero se dudaba sobre su naturaleza propositiva o vinculante. Había que llevar las promesas a las disposiciones. Lo hizo la Convención de Roma: por una parte, mediante la relación de derechos y libertades; por la otra --que es lo que ahora me interesa-- a través de un aparato de garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales que inauguró el nuevo capítulo de la tutela jurídica internacional de los derechos humanos. No ha permanecido intacta la Convención precursora; diversos protocolos han acompañado sus pasos en las variables circunstancias; el número 11 introdujo cambios relevantes. Como sea, se había puesto la Pica en Flandes. Y ahí ha permanecido durante medio siglo fecundo. Hoy no podríamos comprender el derecho europeo de los derechos humanos --y más que eso-- sin la jurisprudencia de la Corte de Estrasburgo. ¿Cuánto le deben los hombres y las mujeres --ochocientos millones-- de los países que integran el Consejo de Europa?

Vientos renovadores soplaban también en América, siempre urgida de libertades. Tenemos una historia trágica: si nos internamos en la reflexión de los derechos humanos no podemos olvidar nuestros propios siglos violentos: también de violencia suma, no apenas sobre individuos; sobre pueblos enteros. Aún nos doblamos bajo el peso de las consecuencias. En todo caso, América salía, a su modo, de la Segunda Guerra y quería prepararse para la paz que llegaba. En Chapultepec, México, una conferencia de los Estados del “nuevo mundo” o “continente de la esperanza” sugería una declaración que enunciara, con fuerza de convención, los derechos humanos, y un posible tribunal que amparase a los individuos en el goce y ejercicio de aquéllos. No digo que esta fuese la primera exigencia, pero puso fecha a una estación del itinerario que desde entonces recorrerían nuestros pueblos.

No sobra que recapitemos sobre la circunstancia y el horizonte en el que aparecían esas reclamaciones. ¿Era la América de 1945 un conjunto de sociedades democráticas deseosas de consolidar sus costumbres en forma de normas? ¿O se hallaba la nueva





## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

corriente a contrapelo de la realidad indócil? Puede haber diversas respuestas para estas preguntas: respuestas para cada tiempo y para cada espacio, a reserva de que las cosas variasen de pronto y resultara necesario, en otro tiempo y en el mismo espacio, recomenzar la historia. Sea como fuere, el hecho es que los Estados americanos se propusieron, empujados por unas corrientes históricas que parecían ineludibles --y que efectivamente lo eran--, emprender sus propias tareas en el rumbo que una buena parte del mundo ya practicaba. Cedo a la tentación de citar a Calamandrei, el procesalista, cuando examina las conexiones entre la Constitución y la vida política. Para que haya democracia --advirtió en una aleccionadora conferencia sustentada en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, incluida en su libro *Proceso y democracia*--, no basta con la razón codificada de los preceptos; es necesario que detrás de la ley fundamental “se encuentre la laboriosa presencia de las costumbres democráticas”. ¿Era el caso en ese momento?

La representación de nuestras naciones acudió a Bogotá, en 1948, para celebrar la Novena Conferencia Internacional Americana. La visión certera y la voluntad enérgica hicieron su parte, que no fue poca, para que en medio del “Bogotazo” pudiese la Conferencia producir algunos textos primordiales: tanto la Carta de la Organización de los Estados Americanos, que proclama los “derechos fundamentales de la persona humana”, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que contiene un bello apotegma: “Si los derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad”.

La marcha había comenzado y no se detendría. Sin embargo, iría con parsimonia. En 1959, el Consejo Interamericano de Jurisconsultos preparó un proyecto de convención sobre derechos humanos, que debió mucho al talento y la diligencia de dos juristas señeros: el peruano Carlos García Bauer y el uruguayo Eduardo Jiménez deAréchaga. A estos trabajos se sumaron sendos proyectos; uno, del Gobierno de Uruguay; otro, del Gobierno de Chile. El Cono Sur animaba la reflexión y aportaba a sus términos. Se acercaba el momento en que los Estados deberían resolver el destino de estos afanes. El mundo contaba ya con los Pactos Internacionales de Naciones Unidas. Finalmente, el



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

Consejo de la Organización de los Estados Americanos convocó una Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que se reunió en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969. Ahí, diecinueve delegaciones gubernamentales culminaron la redacción de la Convención Americana o Pacto de San José, columna vertebral --con la Declaración de 1948-- del *corpus juris* continental en esta materia.

La Conferencia estuvo precedida, acompañada, sucedida por una combinación de arrojo y cautela. Esta, anclada en duras experiencias y explicables temores; aquél, impulsado por una idea fuerza, revestida de certeza: era el momento de emprender la novedad y atreverse al progreso. Los representantes oficiales reanudaron en el foro visible las deliberaciones que iniciaron en los foros invisibles donde se construye la diplomacia. Llegó a San José un notable de su tiempo, del que se guarda respetuosa memoria. Antiguo Presidente del Consejo de Estado de Francia y de la Corte Europea, participante en la elaboración de la Declaración Universal y de los Pactos de Naciones Unidas, René Cassin examinó las experiencias reunidas por los países de América y destacó el rumbo que ya habían dispuesto muchas voluntades.

Por una parte, debíamos conservar el terreno conquistado por la Comisión Interamericana, que hizo camino al andar; por la otra, deberíamos complementar ese trabajo con otro de signo diferente: la jurisdicción en manos de un tribunal que proveyese la jurisprudencia necesaria para esclarecer la Convención Americana y crear, a fuerza de sentencias, las nuevas fronteras de los derechos humanos. Si no fueron éstas, exactamente, las palabras del jurista francés, sí fueron sus ideas, acogidas por quienes a partir de ese instante culminarían el proceso de reflexión y redacción iniciado varios lustros antes.

La mayor inquietud derivaba, sin duda, de la existencia de un tribunal más allá de las jurisdicciones nacionales, competente para resolver asuntos que hasta entonces se habían mantenido dentro de la atribución doméstica. ¿Hay o no hay frontera para la autoridad interna frente a las libertades y los derechos de sus ciudadanos? Si la hay,



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

¿cómo compromete esto la soberanía de las naciones y, por este medio, su presente y su futuro? ¿Renuncia a su libertad y menoscaba su dignidad quien pacta con otro y admite unas pretensiones a cambio de reclamar otras?

El tema puede llevarse, por supuesto, de la convención tradicional interestatal, que sólo relaciona a las potencias suscriptoras, al tratado que los Estados suscriben pero que admite y beneficia a un tercero que había estado en la penumbra y que llega a dejar su huella y sembrar sus reclamaciones en este otro género de convenios: el ser humano. En último análisis, ya no se trata solamente de un pacto revocable entre los Estados, sino del traslado al escenario internacional de un irrevocable deber de los Estados frente a sus ciudadanos, esto es, una proyección externa y manifiesta de la decisión política fundamental que figura en la raíz del constitucionalismo moderno. Por eso existe, y algunas leyes fundamentales lo proclaman --por ejemplo, la Constitución de Argentina--, una línea que distingue entre los tratados clásicos y los tratados sobre derechos humanos.

El tema de la soberanía sería, por mucho tiempo, el punto difícil en esta materia, tan erizada, inquietante, innovadora. Lo es todavía, en buena medida. Empero, gradualmente se veía que sin renuncia a la soberanía pueden los Estados beneficiar a sus ciudadanos con derechos y libertades, garantías, oportunidades, seguridades. Lo hacen en ejercicio formal de la soberanía, que se despliega cuando el Estado suscribe, ratifica o se adhiere, resuelve sobre la admisión de la competencia contenciosa, si así lo quiere, e incluso cuando denuncia el tratado. Este vincula al Estado --como también la sentencia internacional-- porque así lo ha resuelto el propio Estado, seguramente escuchando con atención y justicia al pueblo que representa.

A partir de 1969 los gobiernos fueron llegando a la Convención Americana, paulatinamente. Llevó una década que ésta adquiriese vigencia. No hubo prisa. Y otros lustros transcurrirían entre 1979, año en que se instaló la Corte Interamericana en el Teatro Nacional de San José, y 1999, año en que se integró el grupo de veintiún Estados que han reconocido la competencia contenciosa de aquélla en beneficio de quinientos



## **UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY**

millones de seres humanos que ahora tienen, además de las garantías internas, primera línea de batalla, la garantía internacional, subsidiaria de aquélla. Esta condición subsidiaria, complementaria, nunca exclusiva o principal, fue un concepto rector de la Convención de 1969, observado con escrúpulo. Jamás se trató de dispersar las obligaciones nacionales; sólo de acompañarlas con deberes internacionales: unas y otros en favor del individuo, corazón de las decisiones políticas fundamentales. Esto cierra, en círculo perfecto, el ciclo de las tres revoluciones históricas, desde el final del siglo XVIII hasta el inicio del XXI, para la exaltación de una sola causa.

La jurisdicción interamericana ha salido a muchos caminos, por las vías que frecuenta. Los primeros años fueron, sobre todo, de ejercicio consultivo. Digamos que se estaba conociendo las aptitudes y las actitudes del Tribunal, antes de someterlo a la prueba de los litigios. El desempeño consultivo, que en la Corte Interamericana tiene posibilidades mucho más amplias que en otros tribunales --por los temas que cubre y la legitimación procesal que concede--, puso el cimiento de la jurisprudencia. Más tarde llegarían, cada vez en mayor número y con más cuestiones, los asuntos contenciosos. Estos, que reflejan el perfil de las transgresiones en los países americanos y proponen las correcciones que debemos acometer y consumir cuanto antes, hasta invertir las tendencias de nuestra historia violenta, han producido otro conjunto de criterios vinculantes para quien contiene y fuertemente indicativos para quien observa y se halla comprometido por la Convención que la Corte aplica, porque aquélla forma parte de su propio Derecho objetivo y ésta es el intérprete de ese ordenamiento. Digo, con mis propias expresiones, lo que ha dicho, con las suyas, la Corte Suprema de Argentina.

Existe ya una jurisprudencia definida --pero siempre en proceso de mejor y mayor afinamiento-- sobre un conjunto muy amplio de temas relevantes. Van de la libertad de expresión al derecho de asociación sindical, de la tutela de la vida a la creación de condiciones para la existencia digna, de los derechos de extranjeros detenidos a los de migrantes indocumentados, de las garantías procesales a las penas inadmisibles, de los derechos individuales sobre tierras ancestrales a la situación jurídica de los niños, de la cosa juzgada al amparo en estados de excepción, de la legalidad en los procedimientos



## **UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY**

internacionales al empleo de la lengua autóctona, del derecho a la nacionalidad a la prestación de servicios médicos, de la situación en las prisiones a la justicia constitucional, de los derechos políticos a la igualdad ante la ley, de la protección de los derechos fundamentales al control judicial de la detención, del principio de legalidad penal al derecho a la identidad. Junto a los derechos de primera generación --rótulo que no establece una jerarquía, sino refiere una cronología-- comienzan a figurar los de segunda.

A tantos años --y, sin embargo, tan pocos-- de la suscripción del Pacto de San José, de la fundación de la Corte Interamericana, de la emisión de los primeros pronunciamientos, lo que se halla al frente es el impresionante conjunto de los trabajos pendientes. El pasado transcurrió, verdad de Perogrullo, pero deja a la vista las experiencias, las lecciones, los apremios; es decir, despeja la amplísima dimensión del futuro. Uno de aquéllos, quizás el mayor de todos para acertar, con hechos, en la lógica de los derechos humanos, es la universalidad de éstos --o la regionalidad, si se prefiere, porque me estoy refiriendo a una carencia americana-- en el doble plano en que debe conseguirse: como reconocimiento, que implica respeto y garantía, y como jurisdicción. En otros términos: derechos y jurisdicciones para todos.

Miramos hacia Europa y vemos un Continente, no fracciones de éste, operando en el marco de su Convención de 1950. Todas las piezas se han acomodado en el conjunto regional. Si miramos hacia nosotros mismos, la visión se nos dispersa: 34 Estados con derechos plenos en el seno de la Organización de los Estados Americanos; pero sólo 24 partes en la Convención Americana, y 21 en el ámbito de la competencia contenciosa de la Corte. Antes recordé que quinientos millones de mujeres y hombres de América --de esta porción que es nuestra América, puesto en palabras de José Martí-- integran el ámbito de competencia subjetiva de la jurisdicción regional. Esto significa, si abarcamos de Alaska a la Patagonia, del Atlántico al Pacífico, que hay más de trescientos treinta millones ausentes, es decir, que tenemos trescientos treinta millones menos de lo que debiéramos tener. Sobrecoge esta aritmética. ¿Por qué la desigualdad ante la ley y ante



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

la jurisdicción: precisamente ley y jurisdicción de derechos humanos? ¿Qué hacer?  
¿Cuánto aguardar?

Estamos reflexionando sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. A este respecto se ha desenvuelto una convocatoria continental. Entonces, será preciso revisar nuevamente a qué llamamos Sistema Interamericano y cómo debemos impulsar su movimiento. Solemos referirnos, bajo aquella denominación, apenas a la Corte y a la Comisión Interamericanas. Esta reducción es insostenible. El Sistema, que se instala sobre las convicciones asentadas en la Carta de la OEA y en la Declaración de Derechos y Deberes, y se disciplina a un *corpus juris* que ha crecido incesantemente a partir de 1969, implica la presencia y, sobre todo, la solidaridad radical de un conjunto de protagonistas. Son el elenco de esta obra, que no es tal si le falta alguno de sus personajes u omite alguno de sus parlamentos.

En esas filas van, primero, los Estados. ¿Acaso no son los autores de la Convención, los destinatarios de recomendaciones y resoluciones, los sostenedores de los órganos u organismos de protección internacional? ¿Qué sería del Sistema si los Estados se ausentaran o retrajeran? En éstos, no fuera de ellos ni contra ellos, se ganará o perderá --pero estoy cierto de lo primero: se ganará-- la batalla de los derechos humanos. Por eso he insistido en la existencia de una decisión política fundamental, de carácter nacional, que anida en la Constitución y se traslada al pacto internacional.

En este punto deberemos procurar que se tiendan, a través de las Constituciones nacionales, los puentes para el encuentro del orden doméstico con el internacional por encima de lo que se pudiera calificar, para estos fines, como un falso dilema entre aquéllos: el dilema se resuelve *pro personae*, es decir, en el estatuto concreto del sujeto al que ambos se dirigen, el ser humano. Y deberemos alentar la recepción nacional de la jurisprudencia internacional, como ya ha ocurrido en un impresionante número de países y de casos, muchos de ellos extraordinariamente complejos o delicados. Digo impresionante, porque esta recepción, que hoy vemos crecer, pareció impensable hace apenas unos cuantos años. Es notable y aleccionador el caso de Argentina.



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

En la misma relación de protagonistas del Sistema figura la Organización de los Estados Americanos. Las normas y el discurso político colocan democracia y derechos humanos --que se reclaman mutuamente-- en el más elevado rango. Parece natural que lo tengan en una organización de Estados, que es una sociedad de sociedades políticas. ¿Acaso el fin de éstas no es --regreso a la Declaración de 1789-- “la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”? Y si lo es, ¿cómo podría tener una organización de Estados un fin diferente o discrepante del que tienen todos y cada uno de los miembros que lo integran? ¿Cuál podría ser, en tal virtud, la insignia misma de la Organización, sin perjuicio de otros trabajos de Hércules, que finalmente son medios para cumplir aquel fin?

Otro actor del Sistema es la sociedad civil a través de sus instituciones. Aquélla --o mejor dicho, el pueblo, las mujeres y los hombres de buena voluntad, el prójimo celoso y militante-- precedió los esfuerzos, e incluso la existencia, de los entes públicos. De su mano llegaron las presuntas víctimas a las instancias internacionales, y siguen llegando. No podrían hacerlo de otra manera. Esto lleva a mencionar que las víctimas han recuperado, merced a la reglamentación progresiva de la Corte, su palabra y su pretensión. Los pasos que aquí demos deberán servir a la justicia y a los justiciables: no han sido reticentes, tampoco impetuosos; los creo seguros, pertinentes. Este proceso, que ha tenido buenos saldos en América --pero aún requiere elaboración, mejoramiento--, tiene una historia específicamente europea, que provee útiles enseñanzas.

Hay mucho que hacer en el acceso a la justicia. Hace unos días, durante el período de sesiones de la Corte Interamericana en Brasilia, evoqué a Cappelletti, quien llamaba a ese acceso “el más fundamental de los derechos”, acaso porque bajo su mirada discurren, para salvarse o perderse, todos los restantes. Sin él, las jurisdicciones son apenas simbólicas, y los derechos, ilusorios. Acceso formal, para la presentación de la contienda, la prueba, la alegación; y desde ahí, en seguida, acceso material, para la obtención de una sentencia justa que premie las buenas razones con buenas decisiones. Empero, se necesitan los medios que lleven a los justiciables --desvalidos, con



## UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY

frecuencia; quienes no lo son, no suelen ser víctimas-- hasta los estrados de la justicia. No hemos acertado a contar en el orden internacional con algún sistema auxiliar como las defensorías públicas que existen en los sistemas nacionales, con diversas características y probablemente con distintos resultados.

Para mi modo de ver, existen otros protagonistas del Sistema: personajes emergentes, no tanto en busca de autor, como en el título de la obra de Pirandello, sino de participación adecuada y productiva; cada uno donde mejor convenga y más pueda. Me refiero al *ombudsman*, que aún no ha encontrado función --pero muchos la han buscado-- en el procedimiento internacional, y cuya condición de ente estatal, por un lado, no debe privarlo de su misión como defensor de los derechos humanos, por el otro. Y aludo además a la academia, cada vez más atenta al desenvolvimiento del sistema internacional y a sus implicaciones nacionales, a los medios de comunicación, a las profesiones jurídicas y de servicio social. Son, todos ellos, parte del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, que no se confina, por lo visto, en la Corte y la Comisión.

En diversos foros donde se medita sobre los llamados retos del Sistema Interamericano, se pone acento en la observancia de las recomendaciones y el cumplimiento de las resoluciones de sus órganos internacionales. No tenemos aquí un procedimiento como el europeo, que puede ser o no adecuado para nosotros. Subsiste este tema de consideración y deliberación. Sin perjuicio de hallar la solución que más convenga, es oportuno decir que existe --y me refiero a la experiencia de la Corte Interamericana-- un elevado y creciente cumplimiento de las sentencias en ámbitos donde pareció difícilmente alcanzable. Este es otro temor que va quedando en el pasado, aunque persistan algunas zonas oscuras.

La modificación de normas --constitucionales inclusive--, la supresión de preceptos incompatibles con la Convención Americana, la invalidación de procesos, la decadencia de sentencias, la adopción de políticas son otros tantos cumplimientos que paulatinamente abonan a favor de un orden interamericano de los derechos humanos que





## **UNIVERSIDAD ARGENTINA JOHN F. KENNEDY**

pareció ilusión de los hombres de 1969. Sigue siendo esperanza --esperanza plausible y realizable--, pero ya no ilusión. Pudiera ser, lo confieso, que hubiese una dosis de optimismo en estas palabras, quizás porque la idea misma del imperio de los derechos humanos implica una profesión de optimismo y porque algunas luces se han encendido en el horizonte.

No debo ir más lejos en esta disertación, que ya se prolongó demasiado. El concepto de los derechos humanos y la defensa de éstos entrañan un culto y un cultivo, a un tiempo del ser humano y del derecho que constituye su soporte y su defensa. Lo sabemos bien en todas las repúblicas de América y no se ignora, por supuesto, en la Argentina que hoy me brinda la hospitalidad de un corazón tan grande como su pampa y de una inteligencia tan alta como su enhiesta cordillera. En el alma de Argentina --como de esa patria común que es nuestra América-- se halla grabado el signo característico del hombre, clave de libertad y de justicia; ahí reside, velando el sueño de uno de sus hijos más ilustres, en el que coincidieron los dos filos de una sola espada: hombre de acción y hombre de pensamiento. Quiero --dispuso Sarmiento en su epitafio-- “una América libre, asilo de los dioses todos, con lengua, tierra y ríos libres para todos”. Ese sigue siendo, desde luego, el afán de América.